

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO Y LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA (VALENCIA)

EXP. 4948/2021

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye objeto del contrato de servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo y la inspección tributaria en el Ayuntamiento de Massanassa.

A los efectos exigidos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, quedan justificadas en el informe de necesidades de 13 de septiembre de 2021, del Tesorero Municipal.

El contrato se desarrollará en las dependencias de la Casa Consistorial, sitas en la Plaça Escolles Velles, nº 1 del municipio de Massanassa (Valencia).

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante), el objeto del contrato se identifica con el código de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV):

79940000. Servicios de colaboración con la recaudación ejecutiva.

1.2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo y a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en el, será de aplicación la LCSP 9/2017 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y aquellas disposiciones vigentes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLAP).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, por lo que se atenderán a las reglas del contrato indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el art.17 LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como la proposición ofertada y el documento en que se formalice el contrato, revestirán carácter contractual y formarán parte integrante del contrato que se suscriba.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los pliegos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole, promulgadas por la Administración, y que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Contra la aprobación del presente Pliego cabe interponer con anterioridad a la interposición del Recurso Contencioso – Administrativo, Recurso Especial en Materia de Contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, siempre que en éste se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

1.3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento, es el Pleno.

La dirección postal del órgano de contratación se halla sita en la Plaça Escolles Velles, nº 1 de Massanassa (Valencia), CP 46470. La dirección de correo del órgano de contratación es secretaria@massanassa.es

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

1.4.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 347.3 LCSP, se opta, de forma excluyente y exclusiva, por alojar la publicación del perfil del contratante anterior en la Plataforma de Contratación del Sector Público. <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Los Pliegos de la contratación se encontrarán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante a partir de la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y hasta el mismo día de la finalización del plazo de proposiciones.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con una antelación de seis días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación.



1.5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal del Área de Gestión de Ingresos y Tesorería, responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación, por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos; y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

1.6.- PLAZO DEL CONTRATO

1.6.1. El plazo de duración del contrato será de 4 años, a contar a partir de la fecha de formalización del mismo.

El contrato podrá prorrogarse, de forma expresa, por una anualidad adicional, sin que se superen en total los 5 años de prestación.

1.7 DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no se divide en lotes, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, según se desprende del informe emitido el 14 de septiembre de 2021 por el Tesorero Municipal, pues para la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza del objeto del mismo, es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



1.8.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo establecido en el artículo 197 LCSP.

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

2.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

2.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** a los efectos de publicidad, procedimiento, determinación de garantías, etc., del presente contrato asciende a:

Precio del contrato anual: 160.096,28 € sin IVA
 Precio del contrato anual: 193.716,50 € con IVA incluido total
 Precio del contrato anual: 187.440,08 € con IVA incluido no deducible

Para la determinación del precio del contrato, se ha partido de los importes gestionados actualmente en un periodo de 12 mensualidades, dada la actual estabilidad en los importes gestionados al no haberse producido modificación sustancial de tipos tributarios ni bases imponibles de los tributos que se han gestionado.

Se han estimado 15.000€ de base de cálculo de inspección tributaria, ya que en el periodo computado no se había realizado tal prestación y de acuerdo con los antecedentes de ejercicios precedentes parece una estimación razonable.

De esta manera obtenemos:

				agua				agua		
		importe fijo	% ejecutiva	% ejecutiva	% voluntaria	% deriv resp	% bajas	% bajas	% inspecci	
total base			447.562,71	65.968,31	3.029,25	15.718,43	42.303,59	3.907,78	15.000,00	
total cuota	18%	60.000,00	80.561,29	11.874,30						
total cuota	11%				333,22	1.729,03				
total cuota	4%						1.692,14	156,31		
total cuota	25%								3.750,00	
total base de IVA		60.000,00	80.561,29	11.874,30	333,22	1.729,03	1.692,14	156,31	3.750,00	160.096,28
total cuota con IVA presupuestario	21%	72.600,00	97.479,16	11.874,30	403,19	2.092,12	2.047,49	156,31	787,50	187.440,08
total cuota IVA total										193.716,50

El precio referido incluye todos los gastos que deban realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada. En la retribución está incluido cualquier tributo, gasto o coste que deba afrontar el adjudicatario.

Las ofertas económicas no podrán superar los tipos máximos fijados. Los licitadores podrán formular sus ofertas económicas mejorando los tipos máximos a la baja.

2.1.2.- A los efectos de publicidad, procedimiento, determinación de garantías, etc., resulta que el **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, considerando una duración del contrato de 4 años, más una prórroga de una anualidad, y el 20 % de posible modificación del**

contrato, es de 960.577,68 euros, IVA excluido.

2.1.3.- EI PRECIO DEL CONTRATO será el que resulte de la adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

2.2.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

La Administración deberá abonar el importe del contrato dentro del plazo establecido en la normativa tras la presentación de la factura, con la previa aprobación del órgano competente.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público (facturas de importe superior a 5.000,00 euros), en estos casos la presentación de la factura deberá realizarse en FACe (Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado).

OFICINA CONTABLE: L01461653 Intervención

ÓRGANO GESTOR: L01461653 Ayuntamiento de Massanassa

UNIDAD TRAMITADORA: L01461653 Ayuntamiento de Massanassa

En caso de no estar obligado a presentar factura electrónica, ésta deberá presentarse en los términos previstos en el documento "Circular presentación de facturas", ubicado en la página web del Ayuntamiento, en el apartado solicitudes generales:

<https://massanassa.es/ver/1376/Solicitudes.html>

Si las facturas no cumplen los requisitos señalados serán devueltas al contratista para su subsanación.

2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso con cargo al Presupuesto municipal 2022 para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 93200 227 SERVICIOS EXTERNOS GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, y el compromiso para las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	Importe año 2022	Importe año 2023	Importe año 2024	Importe año 2025	Importe año 2026
	IVA incluido (del 1/06/22 al 30/11/22)	IVA incluido (del 1/12/22 al 30/11/23)	IVA incluido (del 1/12/23 al 30/11/24)	IVA incluido (del 1/12/24 al 30/11/25)	IVA incluido (del 1/12/25 al 30/05/26)
93200-227 SERVICIOS EXTERNOS GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN	96.858,25	193.716,50	193.716,50	193.716,50	96.858,25



2.4.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

El precio de la presente contratación no será objeto de revisión.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

3.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 131 de la LCSP conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

Según el artículo 135 de la LCSP, la publicación del anuncio de licitación deberá efectuarse en el Perfil de Contratante y por tratarse de contrato sujeto a regulación armonizada, también en el DOUE.

No se admitirán variantes.

3.1.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los artículos 74 a 76 y 89 de la LCSP, y no estén incursas en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar señalados en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, las empresas deberán desarrollar una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No se exige clasificación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguientes, establecido en el art. 87 de la LCSP:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.



La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse, por el medio siguiente:

- Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Con un valor mínimo de los servicios realizados, al menos en un año, de 193.716,50 €.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

3.2.-GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige, de acuerdo con lo indicado en el artículo 106 LCSP.

3.3.-GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación (sin IVA) del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP. No se admitirá retención en el precio de la factura.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su precio experimente variación, se deberá proceder a reajustar la garantía en un plazo máximo de 15 días, contados desde el día en que se comunique al adjudicatario la resolución sobre la modificación del contrato, de conformidad con el artículo 109 de la LCSP.

3.4.- PUBLICIDAD DE LICITACIÓN

Según el artículo 135 de la LCSP, la publicación del anuncio de licitación deberá efectuarse en el Perfil de Contratante.

La fecha final de obtención de pliegos será el día antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3.5.- PROPOSICIONES, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.5.1.- Las proposiciones habrán de reunir los requisitos previstos en el art. 139 de la LCSP:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos



en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las determinaciones de las proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda, respecto a la admisibilidad de las mismas.

Los contratistas deberán estar en condiciones de presentar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria en el momento de la presentación de la oferta.

3.5.2.- La presente licitación tiene **carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

3.5.3.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones. Conforme el artículo 156 LCSP y considerando la obligatoriedad de dar publicidad a la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea en atención a la cuantía del contrato las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. El anuncio publicado en el Perfil de Contratante deberá indicar la fecha de envío del anuncio al DOUE a fin de evitar dudas en la fecha de presentación.



Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en sobres electrónicos, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

Para garantizar la confidencialidad del contenido del sobre hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dicho sobre en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las consultas sobre el pliego deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.6.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES SOBRES ELECTRÓNICOS, firmados por el licitador.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor, en formato pdf.

3.6.1.- SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN DEL LICITADOR

Dentro del sobre, se incluirán los siguientes documentos:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE de la persona que firma la proposición, que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (art. 141 LCSP) o al modelo del Anexo I.

Será admitida la presentación del documento europeo único de contratación electrónico (DEUC) en sustitución de la declaración responsable indicada en este punto.

En todo caso, el órgano de contratación a efectos de garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

B) EN SU CASO, COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS Y DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL



En el caso de que las empresas que se presenten a este procedimiento de licitación tengan la intención de hacerlo en UTE, además de presentar cada una de ellas la declaración responsable del anexo I, deberán presentar su compromiso de constituir la UTE.

3.6.2.- SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS

En este sobre deberá incluirse tanto el Proyecto técnico como las Herramientas informáticas. La extensión del Proyecto Técnico será de 45 páginas (una sola cara) y la relativa a las Herramientas informáticas será de 30 páginas (una sola cara). Ambos documentos deberán reunir las siguientes características:

Tamaño de letra: Tahoma 11

Margen superior: 5 cm

Margen inferior: 3 cm

Margen izquierdo: 2 cm

Margen derecho: 2 cm

En la Plataforma deberán incluirse los siguientes archivos:

- Archivo Proyecto Técnico
- Archivo Herramientas informáticas

3.6.3.- SOBRE 3. DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre deberá incluirse la proposición económica, que se presentará de acuerdo con el modelo del Anexo II, firmada electrónicamente por el licitador.

Deberá presentarse igualmente en este sobre la documentación relativa al equipo de trabajo, en un solo documento con formato pdf.

La falta de presentación de la proposición de criterios evaluables de forma automática o de cualquiera de los documentos indicados determinará la exclusión de la oferta. Si alguna proposición de criterios evaluables de forma automática careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido será rechazada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas de criterios evaluables de forma automática que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

3.7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios objetivos que servirán de base a la adjudicación del contrato y su ponderación



serán los siguientes:

CRITERIO A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Hasta 65 puntos.

- Menor importe de la oferta económica..... de 0 a 51 puntos

- o 18 puntos por la baja en el precio de recaudación ejecutiva
 - Se otorgará 6 puntos por cada punto porcentual de baja del precio máximo hasta un máximo de 18 puntos.
- o 12 puntos por la baja en el precio de inspección tributaria
 - Se otorgará 6 puntos por cada punto porcentual de baja del precio máximo hasta un máximo de 12 puntos.
- o 10 puntos por la baja en precio fijo
 - Se otorgará 1 punto por cada 1.000 € de bajada, hasta un máximo de 10 puntos.
- o 6 puntos por la baja en el precio de las datas por baja o créditos incobrables.
 - Se otorgará 3 puntos por cada punto porcentual de baja del precio máximo hasta un máximo de 6 puntos.
- o 5 puntos por la baja en el precio por expediente de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria.
 - Se otorgará 1 punto por cada punto porcentual de baja del precio máximo hasta un máximo de 5 puntos.

- Equipo de trabajo..... de 0 a 14 puntos.

En este apartado se valorará el número de años de experiencia profesional que excedan del mínimo requerido (objeto del compromiso en la oferta) que se acreditará aportando:

- “Curriculum vitae” de las personas asignadas,
- Certificado de la vida laboral de dichas personas con acreditación de que la empresa en la que se hayan prestado los servicios tiene por objeto los servicios enumerados en este pliego, que deberán ser coetáneos con los acreditados en el siguiente párrafo.
- Certificado de la empresa, acreditando las funciones y la duración del ejercicio de las mismas, por los empleados asignados para el desempeño del presente contrato.
- Certificación emitida por funcionario público de las entidades locales correspondientes que acrediten el objeto del servicio prestado por la empresa, que deberá ser el correspondiente a la materia objeto del presente contrato. Deberá coincidir al menos en las tareas de recaudación y gestión tributaria.

- Experiencia profesional del delegado responsable:





- o Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado a jornada completa, que exceda de 5 años, hasta un máximo de 5 puntos.
- Experiencia profesional del Técnico Tributario con experiencia en materia de inspección:
 - o Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado a jornada completa, que exceda de 5 años, hasta un máximo de 5 puntos.
- Experiencia profesional del administrativo con dedicación exclusiva en las dependencias municipales:
 - o Se otorgará 1 punto por cada año completo trabajado a jornada completa, que exceda de 5 años, hasta un máximo de 4 puntos.

**CRITERIO B. CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.
Hasta 35 puntos.**

1 .Proyecto Técnico..... de 0 a 20 puntos.

Idoneidad del proyecto de trabajo, adaptado a la realidad del Ayuntamiento de Massanassa, valorándose:

- Memoria técnica, en la que se describirá la forma de organizar el servicio y los procedimientos de trabajo y el personal debidamente cualificado. Se otorgará un máximo 10 puntos.
- Plan de trabajo, es decir Plan anual y mensual de tareas a realizar y del control de la información. Se otorgará un máximo de 7 puntos
- Medidas para el incremento de la recaudación y detección de bolsas de fraude. Se otorgará un máximo de 3 puntos.

2 .Herramientas informáticas.....de 0 a 15 puntos.

- Aplicaciones aportadas y su grado de integración con el resto de la informática municipal. Se otorgará un máximo 10 puntos.
- Aplicaciones complementarias que aporte el licitante, en su caso, y que sean de utilidad para el Ayuntamiento. Descripción del modelo de datos de estas aplicaciones y su integración con el modelo de datos de la informática tributaria instalada o a instalar en el Ayuntamiento. Se otorgará un máximo 5 puntos.

3.8.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP, estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente: Francisco A. Comes Monmeneu, Alcalde de Massanassa
Presidenta Suplente: Begoña Nieva Villamor, Teniente de Alcalde



Vocales:

Vocal 1º Servicios Jurídicos: Vicente Igual Gorgonio, Secretario General

Vocal 1º Suplente Servicios Jurídicos: Carmen Nàcher Andrés, Técnica Medio de Administración General

Vocal 2º Intervención: Isabel Poquet Jornet, Interventora

Vocal 2º Suplente Intervención: Mª Nieves Castelló, Técnico de Contabilidad y Fiscalización

Vocal 3º: José Ángel Tarazón Chapa, Tesorero Municipal

Vocal 4º: Carlos J. Hoyos García, Técnico Informático

Secretaria de la Mesa: Carmen Nàcher Andrés, Técnico Medio de Administración General

Suplente de Secretaria: Encarna Baixauli Candel, Administrativa de Régimen Interior

La Mesa de contratación podrá solicitar antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios, que guarden relación con el objeto del contrato.

3.9.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, la Mesa de contratación se constituirá a los efectos de calificación de la documentación administrativa mediante la apertura del Sobre electrónico 1, en sesión no pública.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables, observados en la documentación presentada, siendo comunicada esta circunstancia mediante comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Si no se detectaran defectos u omisiones, o hubieran sido subsanados en el plazo establecido, se emitirán los informes oportunos sobre la valoración de la documentación evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor, y dará cuenta del mismo a la Mesa de Contratación en sesión posterior, convocada al efecto.

La Mesa tomará razón del informe de valoración y a continuación, comunicará el informe a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación.

Tras la publicación del informe técnico, se procederá, en acto no público a la apertura del Sobre electrónico 2, que contiene la documentación valorable bajo criterios de valoración automática. Las ofertas de los licitadores serán comunicadas a través de la Plataforma de Contratación, para general conocimiento.

Las ofertas serán remitidas al responsable del contrato para que proceda a la valoración de las mismas, y emita informe de valoración final, que será remitido a la Mesa de Contratación, para que tome razón del mismo, con la finalidad de proponer adjudicatario del contrato.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas



correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.10.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de esta administración, y no con carácter previo.

3.11.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

3.11.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, en base al informe emitido por el responsable del contrato, para posteriormente, elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

3.11.2.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios de Secretaría requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Se estará a lo dispuesto en el art. 150 LCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia



exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

a) Personalidad jurídica del empresario. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

1) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá acreditarse por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, en el que se manifieste que están habilitadas para realizar la prestación de que se trate, de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidas. Cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

3) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Representación. Acreditación de la representación de quien actúa en nombre del licitador, salvo que el licitador sea una persona física y actúe por si misma.

c) Empresas extranjeras. Deberán presentar declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

d) Solvencia económico financiera, y técnica o profesional Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifican en el presente Pliego. Los licitadores podrán acreditar su solvencia, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

e) Registro de licitadores. El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y



Empresas clasificadas eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor, de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir -apartados a), b), c) arriba descritos. El empresario deberá presentar junto con el citado certificado, una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores.

f) Justificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (Impuesto sobre Actividades Económicas, en adelante IAE, Estado, Comunidad Autónoma) y con la Seguridad Social. En lo que respecta al IAE, se presentará el alta, referida al ejercicio corriente o al último recibo, completado con una declaración responsable de no ser dado de baja en la matrícula del impuesto o de estar exento. No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del IAE, presentará declaración responsable firmada por el licitador al respecto. En todos los demás supuestos, se presentarán certificaciones positivas de los organismos administrativos.

g) Garantía definitiva. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe del total de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- a) Mediante transferencia bancaria.
- b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

h) Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes necesarios para ello, a los que se refiere el artículo 76.2 LCSP.

i) Póliza de responsabilidad civil. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. La cobertura mínima exigida en la póliza de RC será por importe igual o superior a 60.000 euros.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el artículo 150.3 LCSP, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Según el artículo 151 LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.



La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su oferta.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este, con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

Declaración de licitación desierta. El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP. La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará, simultáneamente, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

4.2.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la formalización del mismo, que se realizará en documento administrativo en los términos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

El contrato al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiese formalizarse el contrato dentro de plazo, se podrá resolver el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes, por el orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al



Ayuntamiento una copia legitimada y una simple, del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

4.3.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Después de la formalización del contrato, el adjudicatario dispondrá de un plazo mínimo de 15 días, que incrementará con los días que resten hasta finalizar el mes, para iniciar la prestación del contrato en todos sus términos. El contrato se empezará a prestar el día uno del mes siguiente, debiendo realizar todos los servicios reflejados en los pliegos.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

5.1.- INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control que estime necesarias, para comprobar que el servicio prestado por el adjudicatario, se efectúa según lo previsto en la oferta adjudicada, asignando los medios propuestos y obteniendo los resultados ofertados.

El adjudicatario estará obligado a facilitar cuantos datos relacionados con el servicio le sean requeridos, si fuere el caso.

5.2.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

Será responsabilidad del adjudicatario:

- La asunción de todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del servicio objeto de la presente licitación, que tengan su origen en el incumplimiento de sus obligaciones. Responderá en todo caso, de las consecuencias que se deriven para el Ayuntamiento o para terceros, de la incorrecta ejecución del contrato.
- El adjudicatario asumirá la total responsabilidad de los daños y perjuicios que, en la ejecución del contrato, pueda ocasionar al Ayuntamiento o a terceros y deberá acreditar la existencia de una cobertura suficiente para amparar estos riesgos.

5.3.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

En general, el adjudicatario se obliga a responder de la calidad técnica del servicio prestado y de la capacitación, formación y profesionalidad del personal que proceda a la instalación.

Serán obligaciones del adjudicatario las siguientes, en todo caso, con carácter enunciativo y no limitativo:

- En caso de sustitución de alguna de las personas que integran el equipo mínimo, las personas asignadas deberán ostentar la misma experiencia que la acreditada en la oferta presentada.



- Prestar el contrato con precisión y seguridad, en la forma prevista en el PPT, y sometiéndose a las instrucciones que le dicte el Ayuntamiento, de acuerdo con sus facultades, y sin más interrupciones que las que se pudieren producir en caso de fuerza mayor suficientemente justificada.
- Indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento del contrato, salvo en los siguientes casos: si los daños y perjuicios se hubieran ocasionado como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento, siendo en este último caso, responsable la administración dentro de los límites señalados en las leyes. Si los daños vienen motivados por causas de fuerzas mayores o asimilables a la misma, o bien sean debidos a la actuación de un tercero.
- En lo que se refiere a responsabilidad civil, el contratista asumirá la plena responsabilidad por daños y pérdidas que le causen a cualquier persona física y jurídica, que sea consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato o de su incumplimiento, garantizando, en todo caso, que queden cubiertas las responsabilidades originadas por las acciones y omisiones del personal respecto de terceros. A estos efectos, el adjudicatario se verá obligado a tener contratado un seguro de responsabilidad civil por un capital mínimo de 60.000 €.
- Facilitar al responsable del contrato cuanta información y documentación fuese necesaria para poder fiscalizar la prestación del servicio objeto del contrato, en el plazo que señale y con el contenido requerido.
- Los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el ayuntamiento, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte para el ayuntamiento responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aún cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato.

Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y el ayuntamiento, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el



Reglamento de Servicios de Prevención.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para este ayuntamiento

- El adjudicatario deberá emplear y aportar a su costa, los medios personales necesarios suficientes para la correcta ejecución del contrato. En ningún caso dejará de ejecutar todo lo comprometido, por causas derivadas de la falta del personal necesario.
- Actuar en todo momento de acuerdo con las indicaciones y observaciones del responsable del contrato.
- Deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El adjudicatario estará obligado a cumplir la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los datos cedidos al adjudicatario sólo puede utilizarse para actuaciones propias del contrato objeto de licitación.
- Obligación del adjudicatario de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores, en los términos previstos en el art. 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en los últimos cinco apartados, en todo caso, se consideran obligaciones esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

5.4.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario ostentará los siguientes derechos, que tienen, en todo caso, carácter enunciativo y no limitativo:

- Percibir la retribución correspondiente a la prestación del contrato en la forma y cuantía que resulte de la proposición aceptada.

5.5.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento, por su parte, ostentará las siguientes potestades:

- Imponer sanciones y penalizaciones conforme a lo previsto en el presente pliego y en el PPT.
- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, suspender o acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites legalmente establecidos.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente



pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato.

El contratista destinará a la realización del objeto del contrato el personal requerido y necesario, respecto del cual ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Los trabajos se iniciarán en el momento que indique el responsable del contrato. Durante la ejecución del contrato, la adjudicataria deberá prestar el servicio con la continuidad que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 7.1 de este pliego.

6.1- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

6.2.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, éste podrá ser modificado en los términos que se indican a continuación:

Se tramitará la modificación del contrato cuando:

- por razón de la prestación del presente servicio, se aumenten el volumen de recursos gestionados
- se incremente el tipo impositivo que derive en un aumento de la recaudación
- se realicen mayor número de actuaciones tales como las derivadas de inspección, aplicación de nuevos tributos,...
- gasto extraordinario de formación para los empleados públicos en aplicativos de gestión.

Modificaciones no previstas en el pliego: Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los supuestos tasados en el art. 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

6.3.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN



6.3.1.- Cesión del Contrato:

De conformidad con el artículo 214 LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del indicado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. A los efectos, constituye elemento esencial en el presente contrato, el equipo de trabajo adjudicado, así como poseer el mismo aplicativo informático de gestión que la empresa adjudicataria.

6.3.2.- Subcontratación:

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP, siempre que se cumpla con el elemento esencial en el presente contrato constituido por el equipo de trabajo adjudicado, así como poseer el mismo aplicativo informático de gestión que la empresa adjudicataria.

Los licitadores deberán indicar en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa al Ayuntamiento, tras la adjudicación del contrato y por escrito, del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

d) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar



el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

6.4.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de la factura correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE PENALIDADES

7.- PENALIDADES

Para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, se establece el régimen de penalidades establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

A dicho efecto, el adjudicatario se hace responsable ante el Ayuntamiento, de todos los incumplimientos que pudieran ser cometidos por sus empleados, así como de las repercusiones a que éstos puedan dar lugar.

El adjudicatario, igualmente, asume la responsabilidad que le corresponda, en cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del funcionamiento del servicio prestado, quedando obligado al resarcimiento de todos los gastos, daños y perjuicios que se causen.

El adjudicatario se responsabilizará de aportar los medios materiales y personales comprometidos en su oferta, por lo que su incumplimiento, así como la demora injustificada en el inicio del servicio serán considerados condiciones esenciales de ejecución del contrato.

7.1 Penalidades por demora en la ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del



contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de hasta 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

7.2 Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales del contrato o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades de hasta el 10 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la misma.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una penalidad de hasta el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

De acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

7.3 Imposición de penalidades



Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que el responsable del contrato tenga conocimiento por escrito de los hechos.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, el servicio contratado en tiempo y forma.

Conforme al artículo 311 de la LCSP el órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

8.1.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.1.- Son causas de resolución del contrato las establecidas en el art. 211 de la LCSP, como son:

- La pérdida sobrevenida por parte del adjudicatario de los requisitos para contratar con la Administración.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.



- La declaración de concurso de acreedores o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- Mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista siempre y cuando, los intereses de la Administración obedezcan exclusivamente a razones de interés público o a circunstancias excepcionales.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de obligaciones de carácter esencial calificadas como tal en el presente PCAP y en el PPTP.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- Las demás causas establecidas en el artículo 211 LCSP.

8.1.2.- La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al art. 212 LCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza definitiva y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados, en el importe que exceda de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios por los que deba indemnizar el contratista, se llevará a cabo por el Órgano de Contratación, en decisión motivada, previa solicitud de los informes que considere pertinentes y con audiencia al contratista.

8.1.3.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 306 LCSP, y para sus efectos, a lo dispuesto en el artículo 307 LCSP.

La resolución se acordará siempre que no sea posible reconducir la situación contractual a los términos pactados o, siendo posible, cuando la resolución sea mejor solución para el interés público que la subsanación de los incumplimientos apreciados.

8.2. Plazo de garantía

El plazo de garantía, será de un año a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del contrato, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

8.3. Devolución de la garantía y liquidación del contrato

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, de acuerdo con el artículo 110 de la LCSP.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.



Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

8.4 Tratamiento de datos personales

Los datos de carácter personal que los licitadores hayan presentado en sus proposiciones, serán tratados por el Ayuntamiento de Massanassa para ser incorporados a la Base de Datos de Contratación y al Gestor de Expedientes, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Massanassa, mediante escrito presentado ante la Sede Electrónica municipal.

9. TRANSPARENCIA

Este pliego de condiciones administrativas incluye la aceptación voluntaria de quienes concurran a él de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

CAPÍTULO IX. JURISDICCIÓN COMPETENTE

10.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes de la LCSP respecto de la cuestión de nulidad, para los supuestos en que la misma pudiera proceder.





Ajuntament de
Massanassa

Diligencia de Secretaría: Este pliego ha sido aprobado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de ____ de ____ de 2022, constando de __ folios, numerados del 1 al 30.

En Massanassa, a de _____ de 2022

EL SECRETARIO: Vicente Igual Gorgonio



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en el municipio/ciudad de _____, Calle/Av. _____, teléfono _____ nº _____, con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF/NIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato administrativo denominado “_____ DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA.”

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del contrato denominado “_____ DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA.”

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ___ de _____ de 2021.

Firma electrónica del licitador

* En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una **unión temporal (UTE)**, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable, así como un documento indicando los nombres y las circunstancias de la empresas que subscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la unión temporal ante la Administración.



ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en el municipio/ciudad de _____, Calle/Av. _____, n.º _____, y teléfono _____ con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato administrativo denominado _____, enterado de los pliegos de condiciones que rigen la licitación, acepta íntegramente su contenido y se compromete a su ejecución con sujeción estricta a lo indicado en los mismos por los siguientes porcentajes:

-% del importe recaudado en ejecutiva en la fase que se inicia una vez terminado el periodo voluntario de pago. La base para el cálculo incluye el principal, el recargo y los intereses.
-% del importe principal por expediente de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria.
-% del importe principal en las datas por baja de cualquier tipo o por créditos incobrables que se formalicen con participación en su tramitación por parte del adjudicatario.
-% de las cantidades efectivamente recaudadas en los expedientes en que la actuación inspectora descubra bases impositivas ocultas, no declaradas o situaciones irregulares que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en que se realicen actas de inspección que finalicen con liquidaciones tributarias y la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ___ de _____ de 202_.

Firma electrónica del licitador.

2

